



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
POR LA QUE INICIA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.**

**Objeto:** ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y SUSCRIPCIONES DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y PLATAFORMAS WEB

**Nº expediente PICOS:** 2024/007983.

**Tipo de contrato:** Suministro.

**Procedimiento:** Abierto simplificado abreviado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 14 de octubre de 2024 el Director General de Digitalización e Inteligencia Artificial emite Informe justificativo relativo al contrato que tiene por objeto “La adquisición y renovación de licencias y suscripciones de herramientas relacionadas con el desarrollo y plataformas web”, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”.

**SEGUNDO.** El Director General de Digitalización e Inteligencia Artificial, con fecha 14 de octubre de 2024, emite el preceptivo estudio económico del contrato. El presupuesto base de licitación es de 44.006,19 € (IVA 21% incluido). El plazo de duración del contrato será de 12 meses desde su formalización, y no se admiten prórrogas ni se prevén modificaciones. Por lo tanto, el valor estimado del contrato es de 36.368,75 €.

**TERCERO.** El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del contrato.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. - Órgano competente.** El artículo 3.4 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que la contratación de aquellos suministros y servicios que revistan una particular especificidad técnica será llevada a cabo por servicios especializados, declarándose servicios y suministros especializados de la consejería competente en materia de administración digital los que se relaciona en el Anexo II del mencionado Decreto y en el que se incluyen las prestaciones objeto del presente contrato.





En consecuencia, el órgano de contratación es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2.2.f) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

**SEGUNDO. - Expediente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.

**TERCERO. - Calificación jurídica del contrato.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3.b) de la LCSP, a la vista del objeto del presente contrato, el mismo debe calificarse como contrato de suministro.

**CUARTO. - Plazo de duración.** El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público que será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

**QUINTO. - División en lotes.** El artículo 99.3 de la LCSP establece que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)".

La naturaleza del contrato no admite prestaciones diferenciadas que constituyan una unidad funcional independiente susceptible de ejecución o aprovechamiento separado, al tratarse de la adquisición de suscripciones de un único producto.

**SEXTO. - Procedimiento.** De acuerdo con el artículo 159.6. de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado.

**SEPTIMO. - Presupuesto base de licitación.** El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

**OCTAVO. - Precio.** El artículo 102 de la LCSP establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Asimismo, señala que el precio del contrato podrá





formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios a tanto alzado.

**NOVENO. - Revisión de precios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y los correspondientes fundamentos de derecho, la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias,

### RESUELVO

**PRIMERO.** - Iniciar el expediente de contratación consistente en el suministro para la adquisición y renovación de licencias y suscripciones de herramientas relacionadas con el desarrollo y plataformas web.

**SEGUNDO.** - No dividir el objeto de contrato en lotes.

**TERCERO.** – Disponer que la tramitación del expediente sea ordinaria y que para la adjudicación del contrato se utilice el procedimiento abierto simplificado abreviado, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, en base a lo dispuesto en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

**CUARTO.** - Establecer el presupuesto máximo de licitación en un importe total de 44.006,19 euros, (I.V.A del 21% incluido). El gasto se imputará a la partida presupuestaria que se indica de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	15110000G/521B/64003	5.044,19 €
	15110000G/521B/65003	38.962,00 €
TOTAL (IVA incluido)		<b>44.006,19 €</b>

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Macarena Saiz Ramos

